

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso de la señora juez el presente proceso radicado con el número 17001400300420190083800. El demandado RIGOBERTO OROZCO OROZCO fue emplazado a petición de la parte demandante, a través de providencia del pasado 01 De junio de 2021.

Incluido en el REGISTRO DE PERSONAS EMPLAZADAS el día 04 de julio de 2021.

Mediante providencia del 23 de agosto de 2021 se nombró como CURADORA AD-LITEM a la Dra. DANIELA RINCÓN PALACIO, quien fue notificada del mandamiento de pago el 7 de septiembre de 2021 y allegó escrito de contestación el día 22 de septiembre de 2021.

Manizales, 29 de septiembre de 2021. Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: COOPRODEFAM NIT Nro. 900647843-4
DEMANDADO: RIGOBERTO OROZCO OROZCO C.C. 4.481.270

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 20 DE ENERO DE 2020

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a. Por el capital de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA M/CTE (\$2.180.000) contenidos en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo.

b. Por los intereses de mora liquidados desde el 02 de diciembre de 2019, o sea a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ante la imposibilidad de notificar personalmente al demandado RIGOBERTO OROZCO OROZCO del mandamiento de pago librado en su contra, y a petición de la parte demandante, por auto del uno de junio de 2021 se ordenó

el emplazamiento, el cual se surtió en la forma y términos indicados en el artículo 108 del C.G.P.

Por secretaria se incluyó el nombre del emplazado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el 4 de julio de 2021.

Perfeccionado el emplazamiento y ante la no comparecencia del ejecutado OROZCO OROZCO dentro del término establecido en la norma en cita, se designó CURADORA AD-LITEM, quien se notificó del mandamiento de pago el 7 de septiembre de 2021

La CURADORA AD-LITEM se pronunció sobre los hechos de la demanda, pero no formuló excepciones de fondo.

Así las cosas, al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución, el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra RIGOBERTO OROZCO OROZCO identificado con cédula 4.481.270, a favor de COOPRODEFAM, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2020 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2fba7b29c42a084f205b3f63b57af90aco8c2f06ed3e6b5b0df8b775680455c9

Documento generado en 30/09/2021 06:23:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>